



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/417/2010, de 26 de marzo, por la que se crea el Registro Aerobiológico de Castilla y León.

Las alergias se sitúan entre los problemas de salud emergentes, observándose en los últimos años un fuerte incremento en su número. No se conocen con certeza sus causas, pero se sabe que los nuevos estilos de vida y las condiciones medio-ambientales participan en su desarrollo.

La especial repercusión que la alergia al polen y otros alérgenos de la atmósfera representan en las sociedades desarrolladas y el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, justifican la necesidad de desarrollar sistemas de información específicos a partir de los cuales, entre otros, adoptar las oportunas medidas preventivas para la población en riesgo y de consulta para los profesionales sanitarios.

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, en su artículo 8, letra m), incluye entre las actividades y servicios comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León, el control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo en la letra q) señala el establecimiento de un adecuado sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica que permita el seguimiento de forma continuada de la evolución de los problemas y la evaluación de los programas.

Los datos sobre niveles de polen, obtenidos en los últimos años por la Consejería de Sanidad para Castilla y León, han permitido elaborar la información de previsión de niveles de polen. El empleo de tecnologías de información y comunicación se han demostrado como herramientas útiles y bien aceptadas por los ciudadanos, como el Portal de Salud de la Junta de Castilla y León, dónde se presentan datos y mapas de previsiones de niveles de polen para el fin de semana, o como el Servicio de información de niveles de polen de Castilla y León a través de SMS.

En base a dicha experiencia y con objeto de garantizar esta prestación en el tiempo, se considera necesario su regulación mediante una norma jurídica, en la que establecer la creación del Registro Aerobiológico de Castilla y León, regular su estructura y funcionamiento, coordinando todas las actuaciones, públicas o privadas, que sobre la información aerobiológica se lleven a cabo en Castilla y León.

Esta norma, novedosa en el Estado Español en esa materia, debe contribuir a mejorar las prestaciones del sistema sanitario, interrelacionando la sanidad ambiental con la asistencia sanitaria en materia de polen y otros alérgenos de la atmósfera y la alergia que ocasionan. Igualmente debe facilitar la coordinación con aquellas otras Comunidades

Autónomas que dispongan de actuaciones en esta misma materia, así como con la Administración General del Estado.

El registro estará adscrito a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de esta Consejería, en correspondencia con las funciones de control sanitario de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio en el que se desenvuelve la vida, previstas en el Art. 7.2. letra a) del Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 56.1 f) de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

Se crea el Registro Aerobiológico de Castilla y León, en adelante Registro, como sistema de información para la prevención de la alergia originada por el polen, esporas fúngicas y otros posibles alérgenos procedentes de vegetales, basado en el registro de los niveles de los mismos presentes en la atmósfera de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Finalidad.

La finalidad del Registro es la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.– Recopilar los datos aerobiológicos de Castilla y León.
- 2.– Elaborar y difundir la información sobre previsión de niveles de polen mediante las tecnologías de información y comunicación.
- 3.– Conocer la incidencia y distribución polínica en la atmósfera en función de las variables geográficas, estacionales y climáticas.
- 4.– Servir para el desarrollo de estudios epidemiológicos que identifiquen circunstancias de mayor riesgo y permitan el establecimiento de patrones clínico-epidemiológicos para la alergia polínica.
- 5.– Apoyar la planificación y evaluación de las actividades preventivas y asistenciales en el ámbito de la alergia polínica.
- 6.– Colaborar en la investigación de las patologías por alergia al polen.
- 7.– Incorporar datos de otros alérgenos presentes en la atmósfera, especialmente esporas fúngicas y otras partículas alergénicas procedentes de los vegetales para conseguir los objetivos anteriormente descritos.

Artículo 3.– Funciones.

Para la consecución de sus objetivos, el Registro tendrá entre otras, las siguientes funciones: Obtener, integrar, procesar, analizar, comparar y evaluar la información sobre

el polen, esporas fúngicas y otros alérgenos procedentes de los vegetales presente en la atmósfera, empleando las directrices científicas y normas de calidad existentes.

Artículo 4.– Funcionamiento.

El Registro, adscrito a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, de la Consejería de Sanidad, para obtención de los datos contará con:

- Estaciones de medición.
- Laboratorio o laboratorios para el procesado y análisis.
- Unidad Central del Registro.

Podrán crearse unidades provinciales cuando el número de unidades captadoras y/o el riesgo para la salud así lo determine, lo que será autorizado por el titular de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, definiendo sus funciones e integrantes.

Los profesionales de las Demarcaciones, dónde desempeñan sus funciones los Servicios Oficiales Farmacéuticos, que cuenten con estaciones de medición serán los responsables de obtener las muestras y de su remisión al laboratorio, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria en relación con el Registro. Igualmente, el laboratorio o laboratorios de análisis y la Unidad Central y, en su caso, las unidades provinciales observarán los criterios metodológicos de funcionamiento previstos en dichos procedimientos del Registro.

La Unidad Central del Registro desarrollará las siguientes actividades:

- a) Proponer la revisión y actualización de los Procedimientos del Registro.
- b) Integrar, procesar, analizar, comparar y evaluar la información del Registro, en base a criterios científicos.
- c) Facilitar información estadística y la memoria anual de actividad.
- d) Coordinar su actuación con la de otras iniciativas semejantes en el ámbito nacional y/o internacional.

Artículo 5.– Comisión de Asesoramiento.

1.– Se crea la Comisión de Asesoramiento del Registro Aerobiológico de Castilla y León, adscrita a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, como órgano colegiado con funciones de asesoría para el Registro, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 al 55 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– La Comisión de Asesoramiento podrá formular recomendaciones sobre los siguientes aspectos:

- a) Las pautas para la obtención de las muestras, su procesado y obtención de resultados.
- b) La homogeneización de los criterios metodológicos de funcionamiento del registro establecidos en el Manual de Procedimiento del Registro.

- c) Las estrategias de mejora del Registro, en sus vertientes cuantitativa y cualitativa.
- d) La valoración de los proyectos de investigación que soliciten acceso a datos del Registro.
- e) La pertinencia de explotaciones específicas de las bases de datos para la mejora del desempeño del sistema de salud.
- f) Las actividades de formación e información.
- g) Cualquier otra función de consulta, participación o asesoramiento que pudiera atribuirse normativamente.

3.– La Comisión de Asesoramiento estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Programas Asistenciales de la Dirección General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- Un representante de la Sociedad Castellano Leonesa de Alergología e Inmunología Clínica.
- Un profesional de reconocido prestigio del ámbito de la aerobiología de Castilla y León, designado por la Asociación Española de Aerobiología.
- Un Jefe de Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, o persona en quien delegue, designado anualmente por el titular de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.
- Un Jefe de Servicio de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.
- Un funcionario de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, que ejercerá como Secretario de la Comisión.

4.– La Comisión de Asesoramiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria siempre que así lo convoque su Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

5.– Con el fin de prestar asesoramiento en aspectos concretos, el Presidente de la Comisión de Asesoramiento podrá convocar a profesionales especialmente cualificados que intervendrán en las reuniones con voz pero sin voto.

6.– La asistencia a las reuniones de la Comisión no implicará remuneración de ningún tipo.

Artículo 6.– Acceso a la información.

La información del Registro será difundida mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación que se consideren más adecuadas. En todo caso, podrá



consultarse en el portal de salud de la Consejería de Sanidad y en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

El titular de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria autorizará, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez conocida la propuesta de la Comisión de Asesoramiento del Registro Aerobiológico de Castilla y León, el acceso a la información contenida en el Registro sobre polen en la atmósfera a organismos o instituciones, para uso estrictamente sanitario, y también a profesionales e investigadores que desarrollen actividades o estudios relacionados con el polen en la atmósfera y/o sus consecuencias en la salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al titular de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria para dictar las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de marzo de 2010.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA